



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1º.- Deróganse los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley 23.052, aprobado por el Decreto P.E.N. Nº 828/84, y los artículos 3º, 7º y 14º del mismo Decreto, modificados por los Decretos Nº 3899/84, 1274/87, 734/90 y 440/94.

ARTÍCULO 2º Modifíquese la Ley 23052, incorporando los siguientes artículos

“Artículo 2 bis: La **calificación** de películas **cinematográficas** destinadas a **exhibirse** en público deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) **Apta para todo público;**
- b) **Sólo apta para mayores de 13 años;**
- c) **Sólo apta para mayores de 16 años;**
- d) **Sólo apta para mayores de 18 años; y**
- e) **Sólo apta para mayores de 18 años, de exhibición condicionada.**

*A estas calificaciones podrán adicionarse las siguientes aclaraciones:*

*-Recomendable para público infantil.*

*-Recomendable la compañía de un adulto.*

*-Con reservas.*

*-Con relación al material incluido en las categorías a), b) y c), la referencia de si la película es apta para ser exhibida por televisión.*

*Además, el Instituto Nacional de Cinematografía podrá disponer las observaciones que estime conveniente,*

*Los menores de 13 años podrán presenciar las exhibiciones cinematográficas de las categorías b) del presente artículo, como así también menores de 16 años las previstas como categoría c), en compañía de sus padres o tutores, y siempre que se acredite debidamente el vínculo.*

*La publicidad comercial será calificada conforme alguna de estas dos categorías: “apta para todo público” o “sólo apta para mayores de 16 años.*

*Artículo 2 ter: Las calificaciones, recomendaciones y observaciones a la que se refiere el artículo anterior, deberán acompañar toda publicidad, frente de videocassette, y deberán ser exhibida al comienzo de toda película, cola o publicidad comercial, en todos los formatos y sistemas en que sean comercializados, en una toma no menor a 10 (Diez) segundos. En el caso de la emisión por televisión dicha información deberá figurar al comienzo de cada bloque y, en caso de ser emitidas sin cortes publicitarios, cada 15 (Quince) minutos de transmisión”.*

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

  
**PEDRO CALVO**  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Angel Oscar Geijo  
Diputado de la Nación

  
Ing. MARÍA ELENA HERZOVICH  
Diputada de la Nación